

IV. LA DECLARACIÓN SOBRE DEFENSORES DE LA ONU Y EL DESARROLLO DE MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

A nivel internacional, el primer instrumento a partir del cual formalmente los Estados expresaron su reconocimiento al trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos es la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante, *Declaración sobre Defensores*), adoptada por la Asamblea General de la Organización

de las Naciones Unidas (ONU) en 1998. Este instrumento reconoce el derecho de "toda persona [...], individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional",³¹ e indica una serie de garantías para proteger este derecho.

Si bien la *Declaración sobre Defensores* no es un tratado internacional, la fuerza que se le ha atribuido como elemento de interpretación de los tratados internacionales respecto de los derechos de los defensores ha sido trascendental en la protección que internacionalmente se les brinda, y ha servido como elemento inspirador para la creación de mecanismos de carácter universal y regional especializados en la protección internacional a defensoras y defensores. Según fue afirmado por la Representante Especial del Secretario de la ONU sobre la situación de defensores de derechos humanos, esta declaración "[...] supuso un claro compromiso de reconocer, promover y proteger la labor y los derechos de los defensores de derechos humanos en todo el mundo",³² y un hito en el proceso de mejora de la protección de los defensores de derechos humanos.³³

En el ámbito universal, teniendo como fundamento la *Declaración, sobre Defensores* mediante la resolución 200/61,³⁴ la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pidió al Secretario General de la ONU el nombramiento de un representante especial con el propósito de informar "sobre la

³¹ Artículo 1o. de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/144, de diciembre de 1998. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument)

³² Consejo Económico y Social, *Promoción y Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Defensores de los Derechos Humanos. Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la Cuestión de los Defensores de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos*, E/CN.20010/94, 26 de enero de 2001, párr. 2. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/106/41/PDF/G0110641.pdf?OpenElement>

³³ *Idem.*

³⁴ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, resolución 200/61, 26 de abril de 2000, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2000-61.doc

situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo, y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración". En agosto de 2000, se nombró a la Sra. Hina Jilani, de nacionalidad paquistaní, como representante especial sobre la situación de defensores, creándose así el primer mecanismo internacional especializado en la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. En marzo de 2008, mediante la resolución 7/8, el Consejo de Derechos Humanos encomendó el nuevo mandato a la Sra. Margaret Sekaggya, en calidad de Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos.³⁵

La Relatoría de Naciones Unidas tiene como actividades inherentes a su mandato: a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma respecto de la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos; b) Cooperar y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración; c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones, y d) Integrar una perspectiva de género en su trabajo.³⁶

En los sistemas regionales europeo, africano y americano, la *Declaración de Defensores* también ha tenido un efecto importante en la construcción de unidades especializadas en su protección. En el ámbito europeo, tanto la Unión Europea como la Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa han dispuesto lineamientos especializados para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Al respecto, en el ámbito de la Unión Europea, las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos,³⁷ revisadas en 2006 y 2008, establecen algunas obli-

³⁵ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, resolución 7/8, 27 de marzo de 2008, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/docs/resolution7_8.doc

³⁶ Véase <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/mandate.htm>

³⁷ Consejo de la Unión Europea, *Garantizar la protección-Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos*, Bruselas, 10 de junio de 2009. Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st16/st16332-re02.es08.pdf>

gaciones por parte de los Jefes de Misión de la Unión Europea,³⁸ misiones de la misma en terceros países³⁹ y de la propia Unión,⁴⁰ con objeto de mejorar la actuación de ésta en materia de protección a defensoras y defensores. Asimismo, la Declaración del Consejo de Ministros de Europa para Mejorar

³⁸ Entre las actividades que son asignadas se encuentran: a) Incluir la situación de defensoras y defensores en los informes que presenten al Grupo de Derechos Humanos del Consejo de Europa; b) Abordar la situación de defensoras y defensores de derechos durante las reuniones de los grupos de trabajo locales que se ocupan de los derechos humanos; c) Presentar al Consejo de Derechos Humanos recomendaciones sobre posibles actuaciones de la Unión Europea, como la condena de las amenazas y ataques contra defensoras y defensores, y sobre gestiones diplomáticas y declaraciones públicas en los casos en que se encontraran defensoras y defensores en situaciones de riesgo inmediato o grave; d) Llevar a cabo acciones locales urgentes ante riesgos inmediatos y urgentes a defensores e informar de su acción al Grupo de Derechos Humanos del Consejo, formulando recomendaciones sobre la posibilidad de dar continuidad. Consejo de la Unión Europea, *Garantizar la protección-Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos*, Bruselas, 10 de junio de 2009. Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st16/st16332-re02.es08.pdf>

³⁹ Las Directrices reconocen que las Misiones de la Unión Europea son el principal punto de contacto entre la Unión y sus Estados miembros y los defensores de los derechos humanos *in situ*. Entre las medidas que desarrollan las misiones se encuentran: a) Elaborar estrategias de aplicación de las directrices; b) Organizar una reunión anual que agrupe a defensoras y defensores de derechos humanos y a diplomáticos para debatir sobre la situación local de derechos humanos, la política de la Unión Europea aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos; c) Cooperar entre sí y compartir la información sobre defensores de derechos humanos, en particular los que se encuentren en peligro; d) Facilitar, cuando sea necesario, el reconocimiento público de los defensores de derechos humanos y la labor que realizan; e) Visitar a los defensores de derechos humanos que se encuentren en prisión preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores en juicios. Consejo de la Unión Europea, *Garantizar la protección-Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos*, Bruselas, 10 de junio de 2009. Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st16/st16332-re02.es08.pdf>

⁴⁰ En el ámbito de la Unión Europea, las medidas que se pueden llevar a cabo de acuerdo con las Directrices son: a) Cuando proceda, en el marco de sus visitas a terceros países, la Presidencia, el Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, la Representante Personal del Secretario General y Alto Representante para los Derechos Humanos, los representantes o enviados especiales de la UE, los representantes de los Estados miembros y los de la Comisión Europea participarán en reuniones con defensores de los derechos humanos, durante las cuales tratarán casos individuales y de las cuestiones planteadas por los trabajos de los defensores de los derechos humanos; b) Al abordar el tema de los derechos humanos en su diálogo político con terceros países y organizaciones regionales, la UE tratará, cuando sea oportuno, la situación de los defensores de los derechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los derechos humanos y a la labor que realizan y, si es necesario, planteará casos concretos que sean motivo de preo-

*la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Promover sus Actividades*⁴¹ ha hecho un llamado a los organismos del Consejo de Europa para prestar especial atención a la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos; particularmente, reunirse con éstos así como instituciones nacionales de derechos humanos durante sus visitas a los Estados, así como cooperar con los mecanismos de Naciones Unidas y los sistemas regionales para la protección a defensoras y defensores de derechos humanos.⁴² Por otro lado, en el ámbito de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), existe un punto focal para defensores de derechos humanos e instituciones nacionales de derechos humanos, a través del cual se monitorea la situación de los defensores, se identifican los problemas que les conciernen, se promueven los intereses de los defensores de derechos humanos y se fortalece la cooperación con instituciones nacionales de derechos humanos.⁴³

cupación; la UE se encargará de hacer participar a los defensores de los derechos humanos, según las modalidades más adecuadas, en la preparación, el seguimiento y la evaluación del diálogo, con arreglo a las directrices de la UE en materia de diálogos sobre derechos humanos; c) Los Jefes de Misión de la UE y las embajadas de la misma recordarán a las autoridades de los países terceros su obligación de instaurar medidas eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos que estén o puedan estar en peligro; d) Se colaborará estrechamente con otros países que tengan la misma óptica, en particular en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Asamblea General de las Naciones Unidas; e) Si ha lugar, se recomendará a los países, cuando les corresponda, someterse al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, que adecúen sus legislaciones y prácticas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos. Consejo de la Unión Europea, *Garantizar la protección-Directrices de la Unión Europea sobre los Defensores de Derechos Humanos*, Bruselas, 10 de junio de 2009. Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st16/st16332-re02.es08.pdf>

⁴¹ Comité de Ministros del Consejo de Europa, Declaración de Ministros del Consejo de Europa para Mejorar la Protección a Defensores de Derechos Humanos y Promover sus Actividades, 6 de febrero de 2008, disponible en: <https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=1245887&Site=CM&BackColorInternet=9999CC&BackColorIntranet=FFBB55&BackColorLogged=FFAC75>

⁴² *Idem*.

⁴³ Cf. Office for Democratic Institutions and Human Rights, *Human Rights Defenders in the OSCE Region: Challenges and Good Practices*, abril, 2007-abril, 2008, p. 4. Disponible en: <http://www.osce.org/odhr/35652>

En lo que corresponde a África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos adoptó, en 2004, la *Resolución sobre la Protección de los Defensores de Derechos Humanos en África*, con la cual se creó una Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos con el mandato de: a) Buscar, recibir, examinar y actuar respecto de la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en el continente africano; b) Presentar informes sobre la materia en los periodos ordinarios de la Comisión; c) Cooperar y participar en los diálogos sobre la materia con Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos intergubernamentales relevantes, mecanismos regionales de protección a defensores de derechos humanos y otras partes interesadas; d) Desarrollar y recomendar estrategias efectivas para mejorar la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, y e) Crear conciencia y promover la implementación de la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas en África.⁴⁴

Finalmente, en lo que concierne al sistema interamericano, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha emitido cada año, desde hace poco más de una década, la resolución titulada *Defensores de los Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*,⁴⁵ la cual respalda la tarea que desarrollan las defensoras y los defensores de derechos humanos en la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas. En diciembre de 2001, a iniciativa del doctor Santiago Canton, Secretario Ejecutivo de la CIDH, se estableció

⁴⁴ Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, *Resolución sobre la Protección de los Defensores de Derechos Humanos en África*, adoptada en su 35o. periodo ordinario de sesiones, celebrado del 21 de mayo al 4 de junio de 2004 en Banjul, África. Disponible en: http://www.achpr.org/english/_info/hrd_res_appoin_3.html

⁴⁵ AG/RES. 2579 (XL-O/10); AG/RES. 2517 (XXXIX-O/09); AG/RES. 2412 (XXXVIII-O/08); AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07); AG/RES. 2177 (XXXVI-O/06); AG/RES. 2067 (XXXVO-O/05); AG/RES. 2036 (XXXIV-O/04); AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03); AG/RES. 1842 (XXXII-O/02); AG/RES. 1818 (XXXI-O/01); AG/RES. 1711 (XXX-O/00); AG/RES. 1671 (XXIX-O/99).

una “Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en la materia,⁴⁶ misma que en el 141 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana (2011) se convertiría en la actual Relatoría de Defensoras y Defensores de la CIDH.

Los mecanismos de protección con los que la Relatoría de Defensores y Defensoras cuenta son: a) Resolución de peticiones y casos individuales relacionados con afectaciones a defensoras y defensores de derechos humanos; b) Soli-citudes de información a los Estados con base en el artículo 41 de la Convención o 18 de su Estatuto, cuando se presente algún obstáculo o haya un tema relevante de interés o de impacto que pudiera afectar las actividades de defensa y promoción de los derechos; c) Comunicados de prensa para expresar la posición de la Comisión respecto de determinados hechos;⁴⁷ d) Elaboración de informes sobre la situación de las

⁴⁶ Cf. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* OEA/Scr.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 9. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

⁴⁷ Los comunicados de prensa emitidos por la CIDH desde 2006 a agosto de 2011 relacionados con defensoras y defensores de derechos humanos son: 62/11 “CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en El Salvador”, Washington, D.C., 24 de junio de 2011; 59/11 “CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores en Colombia”, Washington, D.C., 20 de junio de 2011; 42/11 “CIDH condena asesinato de defensor de los derechos LGBTI en México”, Washington, D.C., 10 de mayo de 2011; 35/11 “CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en México”, Washington, D.C., 25 de abril de 2011; 123/10 “CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos en México”, Washington, D.C., 21 de diciembre de 2010; 122/10 “CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos”, Washington, D.C., 15 de diciembre de 2010; 118/10 “CIDH expresa preocupación ante iniciativa sobre cooperación internacional en Venezuela”, Washington, D.C., 3 de diciembre de 2010; 117/10 “CIDH condena asesinato de Oscar Maussa en Colombia”, Washington, D.C., 30 de noviembre de 2010; 77/10 “CIDH expresa preocupación por muertos y heridos durante manifestaciones en Panamá”, Washington, D.C., 3 de agosto de 2010; 73/10 “CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Colombia”, Washington, D.C., 2 de agosto de 2010; 59/10 “CIDH publica observaciones sobre su visita de seguimiento a Honduras”, Washington, D.C., 7 de junio de 2010; 54/10 “CIDH expresa preocupación por violaciones de derechos humanos en Honduras al culminar su visita”, Washington, D.C., 19 de mayo de 2010; 36/10 “CIDH expresa preocupación por uso del poder punitivo del Estado para silenciar opositores en Venezuela”, Washington, D.C., 25 de marzo de 2010; 21/10 “CIDH deplora asesinato de defensores en Guatemala”, Washington, D.C., 25 de febrero de 2010; 20/10

defensoras y los defensores, como el publicado en 2006, al que actualmente le está dando seguimiento la Relatoría; e) La adopción de medidas cautelares y la solicitud de medidas provisionales ante la Corte ante situaciones de extrema gravedad y urgencia que representen un riesgo inminente que ocasione un daño irreparable a los derechos de una defensora o un defensor, supuesto en el cual el Estado requerido

“CIDH publica informe sobre Venezuela”, Washington, D.C., 24 de febrero de 2010; 12/10 “CIDH expresa preocupación por violencia, muertos y heridos durante manifestaciones en Venezuela”, Washington, D.C., 2 de febrero de 2010; 65/09 “CIDH condena uso excesivo de la fuerza en represión de manifestaciones en Honduras”, Washington, D.C., 22 de septiembre de 2009; 64/09 “CIDH urge a gobierno *de facto* de Honduras a respetar manifestaciones”, Washington, D.C., 22 de septiembre de 2009; 60/09 “CIDH presenta sus observaciones preliminares sobre su visita a Honduras”, Tegucigalpa, 21 de agosto de 2009; 59/09 “CIDH expresa preocupación ante operaciones de inteligencia sobre actividades de la Comisión Interamericana en Colombia”, Washington, D.C., 13 de agosto de 2009; 18/09 “CIDH deplora asesinato en Colombia”, Washington, D.C., 17 de abril de 2009; 11/09 “CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Colombia”, Washington, D.C., 12 de marzo de 2009; 09/09 “Preocupación de la CIDH por actividades de inteligencia en Colombia”, Washington, D.C., 26 de febrero de 2009; 07/09 “CIDH condena asesinatos de líderes indígenas en México”, Washington, D.C., 24 de febrero de 2009; 04/09 “CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Brasil”, Washington, D.C., 6 de febrero de 2009; 03/09 “CIDH condena asesinato de defensora de derechos humanos en Honduras”, Washington, D.C., 6 de febrero de 2009; 59/08 “CIDH publica observaciones preliminares sobre visita a Jamaica”, Kingston, Jamaica, 5 de diciembre de 2008; 51/08 “CIDH expresa preocupación por situación en Nicaragua”, Washington, D.C., 25 de noviembre de 2008; 42/08 “CIDH condena expulsión de defensores de derechos humanos por parte del Gobierno de Venezuela”, Washington, D.C., 22 de septiembre de 2008; 15/08 “CIDH expresa preocupación por amenazas en Colombia”, Washington, D.C., 10 de abril de 2008; 45/07 “Presidente de la CIDH urge a investigar los hechos de violencia en Oaxaca”, Washington, D.C., 16 de agosto de 2007; 3/07 “CIDH condena asesinato del líder sindical Pedro Zamora en Guatemala”, Washington, D.C., 19 de enero de 2007; 42/06 “CIDH llama a Perú a tomar medidas para proteger a defensores y defensoras de derechos humanos”, Washington, D.C., 3 de noviembre de 2006; 37/06 “La CIDH observa avances y desafíos en el respeto a los derechos humanos en las Américas”, Washington, D.C., 27 de octubre de 2006; 26/06 “CIDH Preocupada por Proyecto de Ley de Cooperación Internacional de Venezuela”, Ciudad de Guatemala, 19 de julio de 2006; 21/06 “CIDH expresa preocupación por amenazas contra defensores de derechos humanos en Colombia”, Washington, D.C., 16 de junio de 2006; 15/06 “CIDH expresa preocupación por la situación de los derechos humanos en Venezuela”, Washington, D.C., 2 de mayo de 2006; 14/06 “CIDH expresa preocupación por la situación de los derechos humanos en Haití”, Washington, D.C., 2 de mayo de 2006; 12/06 “CIDH expresa preocupación por la situación de los derechos humanos en Cuba”, Washington, D.C., 2 de mayo de 2006.

por la Comisión deberá adoptar de manera inmediata medidas idóneas y efectivas, en consulta con el beneficiario para protegerle de dicho riesgo, y f) Celebración de audiencias y reuniones de trabajo que permiten a la CIDH durante sus periodos de sesiones tener conocimiento y hacer visible la situación de defensoras y defensores de derechos humanos para instrumentar acciones concretas dirigidas a su protección.⁴⁸

⁴⁸ Véase la página en internet de la Relatoría de Defensoras y Defensores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>